

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo del previsto en los artículos 58 y 20.3.l) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en conformidad con aquello que disponen los artículos 15 a 19 del susodicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación con carácter no permanente, de la vía pública o terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Es objeto de este tributo la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público local, con elementos señalados anteriormente.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que solicitan, utilizan o se aprovechan de la ocupación de la vía pública.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada, aprovechamiento, tipología y duración, expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes, y si es procedente según la zona y el periodo de duración del aprovechamiento, por metro cuadrado:

Zona	Anual		Semestre		Trimestre o período festivo	
	m ²	Bonificación 50%	m ²	Bonificación 50%	m ²	Bonificación 50%
Primera	69,00€	34,50€	56,00€	28,00€	46,00€	23,00€
Segona	63,00€	31,50€	51,00€	25,50€	42,00€	21,00€
Tercera	40,00€	20,00€	28,00€	14,00€	26,00€	13,00€

Se aplicará la bonificación del 50% a la tasa correspondiente si el ingreso de la misma se realiza: a) por renovaciones (no hay baja temporal del aprovechamiento), durante el primer trimestre del año; y b) por nuevos aprovechamientos antes del montaje de elementos de la ocupación. En el supuesto de tasa bonificada no cabe el pago a plazos.

El periodo festivo, comprende un mes o periodo festivo: Nadal, Semana Santa, Fallas, San Bernat y fiestas de barrio.

Sin embargo, la ocupación por entidades sin ánimo de lucro y de utilidad social del Campo Municipal de Deportes de Venecia, con “*bares”, casetas, etc., no devengará ninguna tarifa por este precio público, siempre que dichas casetas sean atendidos por

miembros de dichas entidades y su recaudación se destine al cumplimiento de sus fines, siempre que tengan la autorización de la Comisión de Gobierno Municipal.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta el siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser de doce meses, y temporales, cuando el periodo autorizado compran parte de un año natural (semestre, trimestre o periodo festivo). Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

4. En caso de delimitarse la ocupación de la vía pública con *biombos, biombos, toldos laterales o palos de apoyo, las anteriores cuotas se multiplicarán por 1,50.

5. En caso de acotarse la ocupación de la vía pública con estructuras tipos carpas, las anteriores cuotas se multiplicarán por 2,20.

6. Aquellos contribuyentes que acreditan la contratación de personal tendrán una bonificación del 25%, compatible con la prevista en el apartado 2, siempre que el contrato tenga una duración mínima de 4 meses en cómputo anual.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. En conformidad con el que prevé el artículo 25.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a causa de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeron desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños serían irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2. Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento, regulado en esta Ordenanza, tendrán que efectuar, previamente, el ingreso de la autoliquidación en el modelo aprobado por el Ayuntamiento, y presentar la copia del susodicho impreso que tenga la leyenda "Ejemplar para la Policía Local", en las oficinas de la Policía Local.

La fecha de solicitud de la concesión del aprovechamiento será la de presentación a la Policía Local, y en ningún caso la del ingreso.

No se admitirá a trámite ninguna solicitud en que previamente no se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá carácter de depósito previo, en conformidad con el que dispone el artículo 26.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se elevará a definitivo cuando se otorgue la licencia previa.

En caso de denegación de la concesión, el interesado podrá solicitar en este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Al otorgar la oportuna licencia de concesión del aprovechamiento, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento con pintura u otro medio persistente, sin el requisito del cual no podrá este ocupar superficie alguna.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación del precio público regulado en esta Ordenanza, y se haya obtenido la correspondiente licencia de autorización del aprovechamiento por el interesado. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia.

Será de obligado cumplimiento la exhibición, en lugar visible del exterior del local que disfrute del aprovechamiento, de un cartel informativo facilitado por la Policía Local.

El cartel identificador del espacio autorizado indicará:

- Autorización de terraza
- Año
- Número de expediente de aprobación
- Superficie autorizada
- Longitud autorizada
- Se adjunta modelo anejo a la ordenanza

6. La utilización del aprovechamiento por un plazo mayor al declarado y autoliquidado, la ocupación de una superficie mayor a la declarada, o estos dos supuestos al mismo tiempo, se considerará infracción tributaria grave, y será sancionada con multa pecuniaria del doble de la cuantía no ingresada a Hacienda Municipal. Así mismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo declarado del aprovechamiento, o desde el inicio de este si no hubiera estado solicitado, y el día en que se sancione la infracción.

Las sanciones se establecerán de acuerdo con el dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

7. Se podrán denegar las ocupaciones de la vía pública con biombos y carpas, a la zona de la Vila y zonas arquitectónicas singulares.

8. Será obligatoria la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por parte del solicitando, cuando la ocupación se haga en la calzada de rodaje, para cubrir los riesgos, atendiendo a la cabida máxima autorizada y por las cuantías de responsabilidad civil siguientes:

- Hasta 50 personas, la cuantía del seguro será de 300.500 €
- Hasta 100 personas, la cuantía del seguro será de 450.000 €
- Hasta 300 personas, la cuantía del seguro será de 600.000 €
- Hasta 700 personas, la cuantía del seguro será de 900.000 €
- Hasta 1.500 personas, la cuantía del seguro será de 1.200.000 €
- Hasta 5.000 personas, la cuantía del seguro será de 1.500.000 €

9. Dado que la ocupación del dominio público con mesas y sillas, computa el embrutecimiento de la vía pública, los titulares de la autorización tendrán que realizar todos los días en que el aprovechamiento tenga lugar las tareas de limpieza necesarias que el decoro y la salubridad exigen. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder, con el acuerdo previo de la Junta de Gobierno, a la retirada de la autorización.

10. No se concederá autorización del aprovechamiento si el solicitando tiene deudas pendientes por esta tasa con la hacienda municipal.

Artículo 6. Devengo.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se merita en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial en caso de no haberla solicitado.

2. El ingreso de la tasa se realizará mediante el ingreso de solicitud - autoliquidación en la Tesorería Municipal o lugar donde establezca el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No se concederá licencia a los solicitantes que tengan pendiente el ingreso de deudas en concepto de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tasas previstas en el artículo 4 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta su modificación o derogación exprés.

ÍNDICE DE VÍAS PUBLICAS

* Zona primera:

Alborxí, plaza.

Benito Pérez Galdós (del núm. 1 al núm. 25, y del núm. 2 al núm. 34).

Blasco Ibáñez.

Calderón de la Barca.

Centro comercial PRYCA (isla catastral número 23830).

Correos.

Faustino Blasco.

Fortaleny.

Generalidad, plaza.

Hispanidad.

Lluís Suñer.

Mayor, plaza.

Mayor Santa Caterina.

Mercat, plaça.

Reino, plaza.

Santos Patrones.

Sociedad Musical.

Sucro.

Virgen María de Lujan.

* Zona segunda:

Alquenència (del núm. 10 hasta el núm. 46, y del n 3 hasta el núm. 7)
Bandera Valenciana
Benito Pérez Galdós (resto de calles no comprendidas en categoría primera).
Cullera.
Curtidors.
Doctor Josep González (del núm. 28 al núm. 48, y del núm. 55 al núm. 79)
Doctor Just.
Doctor Vicente Segura (del núm. 22 al núm. 28, y del núm. 25 al núm. 31)
Francesc Arbona (del núm.1 hasta el núm. 7 y del núm.2 hasta el núm.10).
Francesc Oliver.
Gandia (del núm. 23 i del núm 18 hasta el final)
Favareta (del núm. 48 hasta el final, y del núm. 45 hasta el final)
Jaume d'Olid (del núm.14 hasta el núm.24, y del núm. 15 hasta el núm.45).
Joanot Martorell.
Parque (núm. 2 y 4, y del núm. 1 hasta el núm. 25).
Pare Castells.
Pere Morell.
Polinyà.
Riola.
Sueca.
Tavernes de la Valldigna.
Xúquer.

* Zona tercera:

Gandia (del núm. 1 al 21 i del núm 2 al 16)
Resto de vías no mencionadas en las anteriores categorías, o de números de policía no previstos en el caso de vías expresadas anteriormente en algún o algunos de sus tramos.

NOTAS A TENER EN CUENTA EN La APLICACIÓN DE ESTE ÍNDICE DE VÍAS:

1. En caso de que en una calle no se indique numeración, toda la calle pertenece a la categoría donde figuro.
2. A los números de policía que, si es procedente, se indican, tienen que entenderse como incluidos.
3. La situación y localización de los números de policía es la que figura en los planes parcelarios del catastro urbano de Alzira, por lo cual cualquier discrepancia se resolverá de acuerdo con aquello señalado en la cartografía catastral.

ANEXO II PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

En los supuestos en que la ocupación se realice por medio de carpas o cierres, el solicitando tendrá que aportar una memoria respecto a los materiales a utilizar en su instalación y un dibujo o imagen en que se determine la forma de la instalación, con el objeto de garantizar la seguridad de la instalación así como su integración y armonía con el entorno arquitectónico.

Para estos casos, la solicitud de la ocupación no exonerará de la solicitud y pago otras licencias y autorizaciones, como por ejemplo la licencia de obras o la ampliación de la licencia de actividad.

ÚLTIMAS MODIFICACIONES:

Pleno del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2015 BOP publicación definitiva: Núm 229 de 27-11-2015

Pleno del Ayuntamiento de 27 de octubre de 2021
BOP publicación definitiva: Núm 252 de 31 diciembre de 2021

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede ser consultada en la web municipal.